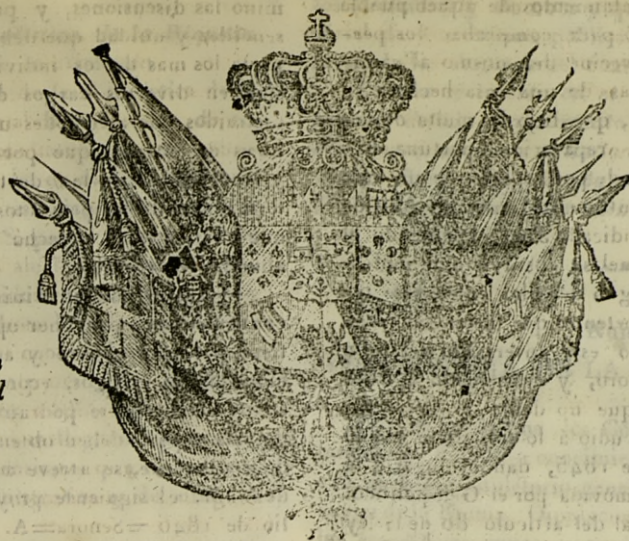


NUMERO

1217

Se suscribe á este periódico en
la imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo.



SABADO
22 de Agosto de
1846.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion franco-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Num 505.

Habiéndose verificado el robo de unos machos en la carretera de Logroño á Calahorra, de las señas que á continuación se espresan, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procedan á averiguar si se encuentran en alguno de los pueblos de la misma, remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos, y á las personas en cuyo poder se hallen con toda seguridad. Burgos 17 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Señas de los Machos.

Uno, pelo negro, de cuatro años, de siete cuartas y media, bastante . . . en el costillar derecho tiene hácia el vacío una rozadura como de media peseta, la cola larga, en una mano y dos pies principios de razas en los cascós, lleva un quitapón de seda ya usado, y debajo cabezada de petrina, aparejo redondo con lomillos, con su pretal con cascabel, una manta encarnada buena, un cobertor de manta de Palencia rayado, abierto por medio, que servia de ponche, y una sabana de lienzo remendada por medio, una támara de cordones ya usada, y unida á esta una mantilla de marrega destrozada por su parte delantera.

Otro, también pelo negro, sobre siete cuartas de alzada, ya cerrado, bastante corpulento, en la cruz una roza lura un poco inchada, y en la cinchera otra vieja ya curada y sin pelo; en ambos costillares junto á los vacíos dos rozaduras recientes como de una peseta de estension, los aparejos lo mismo que los ya espresados y cabezada tejida de seña con una borla.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposición de la persona de Pedro Gurrea, cuyas señas son las siguientes. Estatura alta, de 27 á 30 años de edad, color triguero, pelo negro, un S. Miguel picado en un brazo, pañuelo á la cabeza, pantalón de paño burdo, chaleco de pana negra, faja de sar-

geta, y lleva una manta blanca, una nabaja y una cuerna de pastor. Burgos 17 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintana Mambirgo Francisca Romero, vecina del mismo, encargo á las autoridades de esta Provincia procuren averiguar su paradero, dando parte á este Gobierno político caso de ser habida. Burgos 17 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposición de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Tomás Vazquez, natural de Santa Comba, provincia de Lugo, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz roma, color triguero, barba poca.

Nicolás Martínez, natural de esta Capital, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba nada. Burgos 17 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Núm. 506.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Julio último me comunica la Real orden Circular siguiente.

Al Gefe político de Avila, se dice por este Ministerio con esta fecha de Real orden lo siguiente.—«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre ese Gobierno político y el Juez de 1ª instancia de Piedrahita acerca de la inhibicion de un negocio sobre el curso que deben llevar las aguas de un arroyo, y composicion de un camino de Mesegar de Corneja, ha consultado despues de oír á la Seccion de gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta: que el Alcalde de Mesegar de Corneja, en e-

jecucion de providencia del Ayuntamiento de aquel pueblo dada en el expediente que se formó para comprobar los perjuicios causados por Juan Perez, vecino del mismo al camino que va á Malpartida de resultas de una casa hecha a su inmediacion por el tal, le mandó, que bajo la multa de seis ducados verificase de su cuenta la reparacion oportuna, haciendole responsable de su seguridad, por espacio de un año: que habiendo reclamado Perez inutilmente ante el Alcalde contra esta disposicion acudió al indicado Juez exponiendo el caso y pidiendo que mandase á aquel se abstuviera de molestarle de modo alguno, y que si algun derecho entendiase tener lo dedujera en Tribunal competente: que hecho el reconocimiento que por otro sí pidió este interesado del sitio donde se suponía causado el deterioro, y deduciendo el Juez del resultado de esta diligencia que no debia el deterioro en cuestion imputarse á Perez, acudió á lo solicitado por el mismo en auto de 2 de Abril de 1845, dando lugar á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe politico. =Vistos el párrafo 3.º y el final del artículo 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun los cuales el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales son atribucion de dichos Cuerpos y ejecutorios los acuerdos que tomen sobre el particular; aunque sujetos á la suspension que de oficio ó á instancia de parte acuerde el Gefe politico =Visto el artículo 74 párrafo primero de la misma ley, que encomienda á los Alcaldes la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos cuando tienen legalmente el caracter insinuado: =Considerando que el Juez de 1.ª instancia de Piedrahita, desconociendo estas terminantes disposiciones de la ley municipal y la independencia de la administracion, ha usurpado en este negocio una superioridad que exclusivamente compete, segun aquella, al Gefe politico de la provincia, y ha reformado una disposicion notoriamente administrativa que, como tal, esta fuera del alcance de sus legítimas facultades, motivando así indebidamente esta competencia; Se decide á favor del expresado Gefe politico á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al referido Juez de esta decision y su motivos. =Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con comision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento =De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 19 de Agosto de 1846. — El Srío. Juan Saiz de Arroyal.

Núm. 509.

En la Gaceta de Madrid núm. 4340 de 2 del actual se lee el Real decreto siguiente

Ministerio de Gracia y Justicia. =Señora: Por decreto del Gobierno provisional de 19 de Agosto de 1843 fue creada una comision con el cargo especial de formar los códigos, señalándose á sus individuos asignaciones barto considerables, que unos se apresuraron á renunciar, y que otros admitieron y siguen gozando todavía. Los nombrados empezaron muy pronto sus trabajos, y dieron pruebas de su saber y celo; pero la organizacion que se dió á esta comision hubo sin duda de ser defectuosa, cuando en cerca de tres años no ha podido aun presentar al Gobierno mas que una parte de los proyectos que se la confiaron, á pesar de la asidua constancia con que sus individuos han trabajado por espacio de tanto tiempo.

Indagando las causas que hayan influido en esta lentitud, de presumir es no sea otra que el número excesivo de sus vocales, y el régimen interior de sus secciones, porque en trabajos científicos de tanta extension la concurrencia muy numerosa de pareceres encontrados ofusca y prolonga sin tér-

mino las discusiones, y priva á la obra de aquel concierto, sencillez y unidad que deben distinguirla. Ocupados por otra parte los mas de los individuos que hoy componen la comision en diversos cargos del Estado, se vea necesariamente distraidos por atenciones mas inexcusables y perentorias; y así no es de extranar que por estas causas no baste todo el celo y laboriosidad de tan doctos juriconsultos para terminar la formacion de los proyectos con la perfeccion y la urgencia que el país tenia derecho á esperar al conceder para este fin abundantes recursos.

Deseando pues el Ministro que suscribe ocurrir á estos inconvenientes, y proponer oportunamente á V. M. el medio que tiene por mas seguro y acertado de llevar á cabo la formacion de los códigos, economizando gastos considerables, que en su mayor parte podran ahorrarse, puesto que los trabajos de esta especie deben obtener á su tiempo reompensas de indole diferente, se atreve á someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto Madrid 31 de Julio de 1846 =Señora=A. L. R. P. de V. M.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Diaz Caneja.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Secretario del Despacho, Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente

Artículo 1.º La comision de códigos creada por decreto del Gobierno provisional de 19 de Agosto de 1843 queda suprimida.

Art 2.º Las asignaciones que han gozado hasta ahora algunos de los individuos de dicha comision, y las demas personas agregadas á la misma con el titulo de auxiliares ó bajo cualquiera otro concepto, cesarán desde este dia.

Art. 3.º Los papeles y efectos de la comision quedarán á disposicion del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Me reservo decretar lo oportuno para la conclusion de los proyectos de código que aun no se hubiereu redactado. Dado en Palacio á 31 de Julio de 1846. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Diaz Caneja

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 19 de Agosto de 1846. — El Srío. Juan Saiz de Arroyal.

Núm. 500.

El Director de la Universidad literaria de Valladolid con fecha 12 del actual me remite el anuncio siguiente.

Universidad Literaria de Valladolid. — Conforme a lo dispuesto en el nuevo plan y Reglamento de Estudios, hago saber: que desde el dia 15 hasta el 30 inclusive del próximo mes de Setiembre, estará abierta la matrícula en esta Universidad literaria, cuyo término es improporogable. La matrícula es personal; y los que aspiren á ser inscriptos en la del primer año de filosofia habrán de presentarse precisamente en los ocho primeros dias de dicho mes á los efectos prevenidos en el citado reglamento.

Así mismo hago saber: que durante los espresados 15 dias se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos que ó no le hayan sufrido, ó hayan quedado suspensos en los ordinarios. =Valladolid 12 de Agosto de 1846. — El Rector, Claudio Mayano

Lo que se inserta en el Periódico oficial de esta provincia, para el debido conocimiento y demas efectos; y á fin de que su contenido llegue á noticia de los interesados prevengo á los Alcaldes de la misma fijen un anuncio igual al que antecede en sus respectivas Casas Consistoriales en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Reglamento vigente de Estudios Burgos 15 de Agosto de 1846. — P. O. D. S. G. P., El Srío., Juan Saiz de Arroyal.

El Sr. Director Central de Estadística de la Riqueza con fecha 30 de Julio último me dice lo siguiente.

Organizada ya la Direccion central de la Estadística de la riqueza pública del Reino, conforme al Real Decreto de 10 del corriente, y debiendo empezar inmediatamente sus trabajos en las provincias, cuya operacion ha de dar el resultado que el Gobierno de S. M. se propone, esta dependencia espera del ilustrado patriotismo y celo de V. S. por el servicio público, que por cuantos medios estén á su alcance auxiliará sus tareas en obsequio de una obra de utilidad comun y de gloria para España; ya invitando á los hombres laboriosos é inteligentes de su provincia á que ilustren con sus luces, conocimientos y esperiencia á las Direcciones provinciales de Estadística, ya proponiendo á la central los medios que crea mas conducentes a alejar los obstáculos que se lleguen á presentar, ó ya tambien desvaneciendo las aprensiones que en los pueblos pudiera escitar esta medida administrativa y de ninguna manera fiscal.

Estas aprensiones constituyen la principal dificultad que se encuentra en la formacion de una Estadística de la riqueza, y por lo mismo es indispensable dedicarse á combatirla y vencerla desde un principio. El contribuyente se alarma en el momento que trata el Gobierno de hacer cualquiera investigacion, temiendo que su resultado sirva de base para una nueva imposicion ó para el aumento de las anteriores.

Nadie mejor que V. S., como inmediata autoridad protectora de los intereses de los pueblos, puede tranquilizar los ánimos, persuadiendo á todos, sin escepcion alguna, de que el único objeto de la administracion al emprender estos trabajos estadísticos es: 1.º obtener que el impuesto pese con la mayor igualdad posible sobre la riqueza de cada contribuyente, haciendo cesar por este medio las quejas de los mismos, fundadas todas ellas, no en la cantidad, sino en la desproporcion de las cuotas de unos respecto á los otros: 2.º reunir los datos necesarios para la resolucion de infinitas cuestiones de interes general; y 3.º saber el estado de la riqueza nacional para conocer sus necesidades y aplicarles el remedio. La Administracion superior es, por su propio interés, la mas solícita en mirar por los de sus administrados y en promover y aumentar el desarrollo de la prosperidad pública. Estos objetos no pueden conseguirse muchas veces, sino por medio de la Estadística: á su formacion deben, pues, concurrir corporaciones, autoridades y cuantas personas amen el bien estar y prosperidad de su pais.

La ilustracion de V. S. comprende demasiado bien estos principios, para que esta Direccion no confie en que sabrá inculcarlos convenientemente á los pueblos, en cuantas ocasiones se presenten, ni vale tampoco en contar con la eficaz cooperacion de su autoridad cuando á ella haya de recurrir.

En su consecuencia me dirijo á las autoridades, corporaciones y á todas las personas amantes del orden legal en la administracion del pais, para que con los conocimientos locales ó generales que tengan acerca de la situacion y verdadera riqueza de la provincia, presten con celo el servicio que reclama la Direccion Central de Estadística por los mismos medios que indica, seguros de que así harán un bien de tal naturaleza que evita á segun el ánimo del Gobierno de S. M., los males sin cuento que ha ocasionado y ocasionaria la falta de aquellos datos y de su exactitud. Burgos 13 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P., El Secretario, Juan Saiz de Arroyal.

Instruccion pública = Núm. 510.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

Esta Direccion queda enterada y satisfecha del buen resultado que han ofrecido los exámenes de esa Escuela Normal, y ha determinado manifestarlo así por conducto de V. S. á

los Profesores y alumnos y que se haga mérito en el Boletín oficial de Instruccion pública, espresando los nombres y censuras de los alumnos del Seminario de Maestros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento y satisfaccion de los interesados, cuyos nombres se hallan insertos en el Boletín número 1214. Burgos 19 de Agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., el Secretario, Juan Saiz de Arroyal.

Num. 502.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con el fin de que los Contribuyentes á quienes interesa tengan el debido conocimiento de las cantidades abonadas con el fondo supletorio general á consecuencia de las resoluciones de la Escma. Diputacion para aliviar en todo ó en parte los respectivos cupos asignados á algunos pueblos por las calamidades sufridas desde primero de Agosto de 1845 y otras causas, he dispuesto se publique la adjunta relacion nominal, prometendome por este medio que entablada la correspondiente reclamacion ante los respectivos Ayuntamientos, caso de que los verdaderos partícipes de dicha gracia no hayan tocado sus efectos, pueda mi autoridad corregir fuertemente cualquier abuso. Burgos 14 de Agosto de 1846.—Santiago de la Azuela.—Insértese Muñoz y Lopez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las cantidades que han sido abonadas á varios pueblos de la provincia por esta Administracion, con el fondo supletorio general desde 1.º de Agosto de 1845, hasta el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Rs. vellon.
Castrillo del Val	6165
Cueba de Juarros	1205
Cuzcurruta de Juarros	66 24
Espinosa de Juarros	26
Fuencaliente de Lucio	2975
Hormicejo	720
La Nuez de Abajo	4834
Las Celadas	4379
Las Revolvedas	5302
Lermilla	314
Mansilla de Burgos	3000
Marmellar de Arriba	2409
Minon	1802
Mozoncillo de Juarros	1400
Ros y Monasteruelo	7402
Salguero de Juarros	1971
San Adrian de Juarros	3600
San Millan de Juarros	2786 28
Santa Cruz de Juarros	9812
Santa Olalla de Valdiviello	1735
Urrez	795
Villasur de Herreros	4358
Villalvilla de Villadiego	2328
<hr/>	
	69385 18

Burgos 13 de Agosto de 1846.—Eugenio Maria Perez. —Insértese, Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Antes de poner en práctica los apremios ejecutivos que me veo precisado á esp-dir, porque infortunadamente la mayor parte de los Ayuntamientos han acogido con indiferencia mi anterior invitación, me ha parecido oportuno interesar de nuevo el celo de los mismos para que se apresuren á ingresar en las cajas del Tesoro el importe total del cupo del tercer trimestre vencido de la contribucion territorial, porque firme esta Intendencia en su propósito de evitar á los pueblos vejaciones y recargos, que equivalen á un tanto mas de la suma que deben satisfacer, apurará todos los medios que su bien encaminado deseo le presente.

Cuando se considera que por el anterior orden de recaudacion debieran hallarse en ejercicio las medidas coercitivas desde el dia 5 de Julio último, y cuando es advierte que sin embargo del gran desahogo que los pueblos reciben con el régimen nuevamente adoptado del cobro trimestral, en vez de alanzar la Hacienda de esta variacion una correspondencia eficaz y ventajosa, solo se la ofrece el triste ejemplo de una negativa pasiva, que hasta precipita las medidas fuertes, necesariamente hay que convenir en que ó los Ayuntamientos quieren el apremio ó que la voz de la autoridad no es apreciada por ellos ni oída por los dóciles contribuyentes de esta Provincia para quienes en mi juicio era bastante que conociesen mis deseos para lograr entregasen inmediatamente los tributos que les cupo á sus fortunas.

Bajo este supuesto y apurados ya por mi parte todos los medios de una razonada tolerancia, los Alcaides y Ayuntamientos que no obstante este nuevo aviso siguen desentendiéndose en el cumplimiento de sus obligaciones, y demoren seis dias mas el ingreso que por última vez les reclamo, habrán de llevar el cargo de las fatales consecuencias de la egecucion, con mas la responsabilidad moral para con la provincia, pues estoy dispuesto á hacer publica una conducta que tan perjudicialmente rebuige en dano de sus respectivos administrados, demostrando que cuando mis esfuerzos se encaminan á no usar de aquella facultad, una vez puesta en ejercicio, procede que todos conozcan sus causales y á los que la escitan y provocan. Burgos 19 de Agosto de 1846.—Santiago de la Azuela.

Num. 301.

D. Joaquín Bayona, Caballero gran Cruz de la Real y militar órden de San Hermenegido, de la de San Fernando de primera y tercera clase, Comendador dos veces en la de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Burgos &c &c.

Y D. Juan José Gascón, Auditor de Guerra de la misma Capitanía General.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que tengan créditos contra la testamentaria de D. Bruno Pecharroman, Subteniente de Infantería retirado, que falleció en el pueblo de Fuenteleped el ocho de Marzo último, para que dentro del término de treinta dias desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir su derecho ante este Tribunal de Guerra por medio de procurador competentemente autorizado; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.—Joaquín Bayona.—Juan José Gascón.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

Num. 406.

D. Manuel de la Puente Lopez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Burgos con cargos de Juez de primera instancia por ausencia del propietario &c

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la Capellanía que en la Parroquia de San Lorenzo de esta Ciudad fundó Luis del Castillo, natural que fué

de la misma, y residente que tambien fué en la Ciudad de los Reyes, para que se presenten á deducirle en este mi Juzgado, prevenidos que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término se continuará el expediente promovido, por Doña Tadea de Gamarra, Aguirre y Salazar, vecina de Logrono, providenciando lo que en justicia corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel de la Puente Lopez.—Por su mandado, —Diego de la Iglesia.—Insértese, Muñoz y Lopez.

D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia de esta Villa y Partido de Lerma

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa que en la Iglesia parroquial del pueblo de Tejada fundaron Gregorio Abajo é Ines Alonso su mujer, y agregaciones que á ella hicieron Tomás Abajo y otros, vacante por muerte de D. Cenón Martínez, á fin de que le deduzan en este Tribunal por medio de Procurador con poder bastante, en el preciso término de treinta dias contados desde el en que fuese publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que acerca del particular han promovido Gregorio y Miguel de Abajo, vecinos de dicho Tejada. Lerma Agosto diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y seis. —Manuel del Cristo Varela.—Por su mandado, Modesto Revilla.

ANUNCIOS.

Núm. 495

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS

Hace saber que, el dia 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, por el distrito de la Capitanía general de Navarra, á contar desde 1.º de Octubre del próximo venidero á fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la indicada dependencia, donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata á enterarse y á hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijados por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma Burgos 12 de Agosto de 1846.—P. I. D. S. I.—El Interventor, José Eugenio O'Ronan.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Estando anunciando en venta para el dia 21 del corriente, el dominio directo de un Censo perpétuo de 17 fanegas de cebada y 21 fanegas 3 celemines de comuña que al Monasterio de San Juan de Ortega pagaba Paulino Garrido, vecino que se dijo ser del pueblo de Solduengo, entendiéndose en el de Zaldueño.

Qualquiera persona que gustase de tomar buena teja, podrá presentarse en la Plaza donde se han corrido los novillos, y habrá un interesado que las despachará á precios arreglados. Burgos 19 de Agosto de 1846.

En ultimos de Abril proximo pasado se halló en términos de esta villa de Palacios de la Sierra una Baca de 10 á 11 años, pelo pardo, y á pesar de los reiterados ofiios dirigidos á los pueblos limítrofes no se ha presentado dueño alguno. El que lo sea puede acudir á este Ayuntamiento, que dando las senas, y pagando los gastos causados, le será entregada. Palacios de la Sierra 13 de Agosto de 1846.—Lucas Martín, Alcalde.